

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### ORDENES

#### Ministerio de la Guerra Subsecretaría SECRETARIA

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido nombrar ayudante de campo del General de la octava brigada de Artillería, D. José Iglesias Martínez, al comandante de la referida Arma D. Ignacio Nandín Sobrino, ascendido a este empleo por orden circular de 6 del corriente mes (D. O. número 6), procedente del 15 regimiento ligero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

#### SECCION DE PERSONAL

#### CONTABILIDAD

**Circular.** Excmo. Sr.: Habiendo cesado las causas que motivaron la publicación de la orden circular de 11 de junio último (D. O. número 140), referente al período de tiempo en que había de rendirse la cuenta de "Material", este Ministerio ha resuelto que los Cuerpos, Centros y dependencias y demás unidades que posean fondo de material, vuelvan a rendir la cuenta del referido fondo, a partir del mes de enero del año actual, por cuatrimestres vencidos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 25 del vigente reglamento de Contabilidad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor...

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que la orden de 31 de diciembre último (D. O. núm. 4 del año actual), se entienda rectificada en el sentido de que el destino que se concede al brigada del Arma de CABALLERIA, de la disuelta Escolta de Ceuta, D. Flaviano Torres Trujillo, es a la Compañía de destinos de Tetuán, en vez del que en aquella disposición se le consigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

#### DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el uso del distintivo que a cada uno se le señala, a los oficiales que figuran a continuación, por llevar más de tres años de servicios en Fuerzas Indígenas y estar comprendidos en las disposiciones vigentes sobre el particular.

Distintivo de Regulares, al teniente de Infantería D. Gonzalo Laguna López, con destino en el Grupo de Regulares de Larache núm. 4.

Distintivo de Regulares, al teniente de Infantería D. Juan Cantero Herrera, con destino en el Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3.

Distintivo de Regulares, al teniente de Infantería D. Antonio Rubias Fernández, con destino en el Grupo de Regulares de Larache núm. 4.

Distintivo de Intervenciones Militares, al teniente médico D. Benito Cárdenas Gutiérrez, que sirvió en Intervenciones y actualmente se halla con destino en el Grupo de Regulares de Ceuta número 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

#### INUTILES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado licenciado por inútil Anastasio Rebolledo Terán, con residencia en esta villa, calle Fernando el Católico (Particular) núm. 5, en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de Inválidos Militares; teniendo en cuenta que las disposiciones transitorias de la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 221), no autorizan la mencionada revisión sino en los casos de haberse fundado la negativa de ingreso o en la anulación del reglamento de 13 de abril de 1927 o en las limitaciones que éste establecía en relación al de 6 de febrero de 1906, circunstancias que no concurren en el caso del solicitante, toda vez que por no encontrarse incluido en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), le fué denegado su ingreso en el citado Cuerpo, este Ministerio ha resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de enero de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado licenciado por inútil Vicente Carrillo Cantero, con residencia en Valencia de Alcántara (Cáceres), en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de Inválidos Militares; teniendo en cuenta que las disposiciones transitorias de la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 221), no autorizan la mencionada revisión sino en los casos de haberse fundado la negativa de ingreso o en la anulación del reglamento de 13 de abril de 1927 o en las limitaciones que éste establecía en relación al de 6 de febrero de 1906, circunstancias que no concurren en el caso del solicitante, toda vez que por no encontrarse incluido en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), le fué denegado su ingreso en el citado Cuerpo, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 13 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor General de la séptima división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado licenciado Félix Blanco Casado, con residencia en Estella (Navarra), en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de Inválidos Militares; teniendo en cuenta que las disposiciones transitorias de la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 221) no autorizan la mencionada revisión, sino en los casos de haberse fundado la negativa de ingreso o en la anulación del reglamento de 13 de abril de 1927 o en las limitaciones que éste establecía en relación al de 6 de febrero de 1906, circunstancias que no concurren en el caso del solicitante, toda vez que las causas que motivaron su inutilidad no fueron las que, a este efecto, establecía el reglamento de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22), este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor General de la sexta división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado que fué del Tercio, Juan Damasceno Bautista, con residencia en Barcelona calle de Corcega, en súplica de nueva revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, teniendo en cuenta que las disposiciones transitorias de la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 221), no autorizan la mencionada nueva revisión sino en los casos de haberse fundado la negativa de ingreso o en la anulación del reglamento de 13 de abril de 1927 o en las limitaciones que éste establecía en relación al de 6 de febrero de 1906, circunstancias que no concurren en el caso del solicitante, toda vez que por no encontrarse incluido en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. número 88), fué denegado su ingreso en el citado Cuerpo, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita, debiendo atenderse a lo dispuesto en orden de 25 de junio de 1928 dejando firme la de 22 de abril de 1927 (D. O. número 92), que le denegó el ingreso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor General de la cuarta división orgánica.

#### ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el subinspector farmacéutico de segunda clase del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, D. José Abadía Sibila, en súplica de que se le concedan mayores antigüedades en la cruz y en la pensión de cruz de San Hermenegildo, que se le otorgaron con las de 8 de abril de 1921 y 8 de abril de 1929, respectivamente, por órdenes de 16 de febrero de 1922 (D. O. núm. 40) y 5 de octubre de 1929 (D. O. núm. 233), y en atención a que cuando se asignaron a la cruz y pensión de la misma las expresadas antigüedades, se contó un año menos de servicio de los que, en realidad, tenía el interesado y además dejó de hacersele abono de un año y veinticuatro días por servicios de campaña, que entonces no se hicieron constar en la documentación correspondiente, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Ordenes Militares, ha resuelto que se mejoren dichas antigüedades, asignando definitivamente a la cruz la de 13 de marzo de 1910 y a la pensión de la cruz la de 13 de marzo de 1927.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento y como rectificación a la orden de esta misma fecha, inserta en el DIARIO OFICIAL núm. 14, Madrid, 13 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor general de Guerra.

#### PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa Jefatura Superior, cursando instancia del suboficial, con destino en el Tercio, D. Teodoro Pita Vega, en la que solicita se le abonen los atrasos, durante cinco años que consiente la ley de Contabilidad, de la pensión de 7,50 pesetas que por acumulación de cuatro cruces del Mérito Militar le fué concedida por orden de 25 de junio último; teniendo en cuenta lo informado por la Ordenación de Paños, Intervención general de Guerra y Asesoría Jurídica, este Ministerio ha resuelto conceder al suboficial de referencia los atrasos de pensión que solicita, los cuales le serán reclamados a ejercicios cerrados, conforme a lo dispuesto en la Circular de 22 de febrero de 1932 (D. O. núm. 47).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, ha resuelto conceder acumulación de tres cruces rojas del Mérito Militar con la pensión mensual de cinco pesetas, al maestro herrador forjador, con destino en el Tercio D. Inocencio Mateos Alonso, en atención a que dichas cruces le fueron otorgadas con anterioridad a la circular de 27 de enero de 1925 (C. L. número 23); debiendo percibir dicha pensión a partir del mes siguiente al de la concesión, de conformidad con la orden de 14 de enero de 1886 (C. L. núm. 14).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

#### UNIFORMIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Habiéndose declarado reglamentario el casco de acero para todo el Ejército por orden circular de 3 de noviembre de 1930 (C. L. núm. 363), ha quedado suprimido el uso del ros para la tropa, según lo dispuesto en el apartado quinto de la orden circular de 25 de agosto del mismo año (C. L. número 299), supresión que debe hacerse extensiva a los Generales, jefes, oficiales y asimilados y Cuerpo de Suboficiales, y abarcar igualmente la de los cascos especiales de Caballería y Estado Mayor para todo el personal de estos Cuerpos. La gorra de plato que actualmente usa la tropa para el servicio de guarnición conviene también quede suprimida, y en su lugar se use la gorra de cuartel, en los actos que no requieran el empleo del casco. Como consecuencia, y en virtud de lo expuesto, este Ministerio ha resuelto:

1.º Las prendas de cabeza reglamentarias en el Ejército serán las que a continuación se expresan:

Casco de acero.—Reglamentario para todo el Ejército. Se usará en campaña, maniobras, formaciones, gala y en general, para toda clase de servicios de armas.

Gorra de plato.—De paño o caqui, según el uniforme. Reglamentaria para Generales, jefes, oficiales, asimilados, Cuerpo de Suboficiales y sargentos. Se usará para paseo, actos de sociedad y del servicio interior.

Gorra de cuartel.—Reglamentaria para Generales, jefes, oficiales, asimilados, Cuerpo de Suboficiales, sargentos y tropa, usándose en los actos interiores del cuartel, instrucciones en las inmediaciones del mismo o en las que así se disponga expresamente por las Superiores Autoridades militares. La tropa, además, la usará para paseo.

2.º En todas las formaciones se exigirá la más absoluta uniformidad.

entre la oficialidad, los suboficiales y la tropa.

3.º Estas disposiciones se irán poniendo en vigor a medida que se vaya dotando de casco a los Cuerpos.

4.º Todos los Generales, jefes, oficiales, asimilados y Cuerpo de Suboficiales, pueden adquirir el casco reglamentario en los almacenes de los Cuerpos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero de la orden circular de 5 de diciembre de 1932 (D. O. núm. 293).

5.º Los Cuerpos que teniendo existencias de cascos, la tengan también de gorras de plato para la tropa, podrán usar esta última solamente para paseo, hasta su extinción.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor...

### VACANTES DE DESTINOS

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto anular el anuncio de la vacante, correspondiente a brigada del Arma de CABALLERÍA, en la Compañía de destinos de Tetuán, publicada por orden de 3 del actual (D. O. núm. 4), y anunciar una de brigada de dicha Arma en la Compañía de destinos de Ceuta-Larache.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor...

### INTERVENCION GENERAL MILITAR

#### REENGANCHES

Excmo. Sr.: Vistos los escritos dirigidos a este Departamento por esas divisiones, en los que se interesa aclaración de las órdenes de 22 de abril de 1931 (D. O. núm. 91) y 15 de septiembre del mismo año (D. O. núm. 207), referente a la clasificación en períodos bienales de las clases a que las mismas comprenden, este Ministerio ha resuelto que las referidas clases deben ser clasificadas como regla general, en dichos períodos bienales, a medida que cumplan uno, dos o tres años de servicios efectivos, según que su procedencia sea forzosa, voluntaria, o sirvan como voluntarios en las bandas si tienen menos de dieciocho años respectivamente.

Los cabos que cumplan el compromiso que tuviesen contraído antes de primero de enero de 1931, serán clasificados en el primer período bienal con la antigüedad de la fecha en que lo terminaron, pero con efectos administrativos a partir de dicho primero de enero de 1931, por ser desde esta fecha cuando se consigna crédito para esta atención.

Los individuos que cumplan el compromiso contraído con posterioridad a primero de enero de 1931, pero que en dicha fecha lleven servido más del tiem-

po que señala el primer párrafo de estas normas, serán clasificados con la antigüedad y efectos económicos de primero de enero de 1931 ya citado, sin esperar, por lo tanto, a que terminen el tiempo de sus compromisos, siguiendo con ello la doctrina sentada en la orden de 21 de diciembre de 1928 (C. L. número 440), rectificada por la de 15 de septiembre de 1931 (D. O. núm. 207), en su regla segunda, primer párrafo.

En los individuos con destino en las bandas, hay que tener presente que estén sirviendo un compromiso sin premio o con él. A los primeros se les aplicará para ser clasificados, lo dicho en los párrafos anteriores, teniendo siempre presente si son mayores o menores de dieciocho años, y los segundos, no podrán ser clasificados, de acuerdo con el artículo séptimo de la citada orden de 22 de abril, hasta que hayan terminado su compromiso con premio, asignándoseles entonces, las antigüedades que puedan corresponderles en los distintos períodos en que se hallen comprendidos, empezando el primero bienal en la fecha en que extinguieron su antiguo compromiso sin premio, y de dos en dos años en los sucesivos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señores Generales de la cuarta y octava divisiones orgánicas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Departamento, promovida por el cabo mecánico de AVIACION, Manuel Jarén Pavón, con destino en la Escuela de Alcalá-Guadalajara, en la que solicita el abono del doble plus de los reenganches de que está en posesión, durante el tiempo que estuvo destinado en la Escuadrilla del Sahara Español, teniendo en cuenta, que en la orden 10 de julio de 1930 (D. O. número 154), que el interesado invoca, no hay precepto alguno que autorice este abono, unido a que en los presupuestos para los ejercicios económicos de los años 1930, 1931 y 1932, épocas a que se refieren los devengos que solicita el cabo Jarén Pavón, no aparece consignada cantidad para este aumento, y si se fija el sueldo que han de percibir las clases a que pertenece el recurrente, este Ministerio ha resuelto desestimar su petición por carecer de derecho.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

### RETIRADOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Departamento, promovida por el suboficial de INFANTERÍA, retirado, D. Manuel Cebollada Palacios, con residencia en Barbastro, en cuya instancia solicita ser clasificado en el

cuarto período de reenganche, y en su consecuencia el percibo de las diferencias de sueldo correspondientes a dicha clasificación, teniendo en cuenta que a dicho suboficial le fué negada por la Autoridad respectiva la continuación en filas por el tiempo que comprende el cuarto período de reenganche, en virtud del informe desfavorable emitido por la Junta de Reenganches de la Zona de Teruel núm. 26, a que el interesado perteneció, basado en la poca aptitud física que tenía para el servicio, extremo este que quedó justificado por certificado expedido por el tribunal médico competente que declaró su inutilidad por padecer una hemiplegia derecha bien caracterizada, y como quiera que el poseer aptitud física era un requisito preciso para la concesión solicitada, según previene el artículo 51 del reglamento aprobado por orden circular de 14 de diciembre de 1912, (C. L. núm. 246), este Ministerio ha resuelto desestimar dicha petición por carecer de derecho.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor General de la quinta división orgánica.

### SUMINISTROS

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el soldado del tercer Grupo de la primera Comandancia de SANIDAD MILITAR, Lorenzo Burón Fresno, en situación de licenciado en la actualidad, en súplica de que le sea abonado el importe de las raciones de pan que debieron serle suministradas en Villanueva del Campo (Zamora), en los meses de agosto a octubre de 1931 que permaneció en dicho punto con licencia por enfermo, y que no le fueron facilitadas por el Ayuntamiento de referencias, este Ministerio ha resuelto, considerando la justicia de no privar al susodicho soldado del derecho a este devengo y no siendo ya factible abonar con créditos del actual ejercicio atenciones del año 1931, que con arreglo a la orden circular de 30 de julio próximo pasado (D. O. núm. 181), artículo segundo, el Parque de Intendencia de Valladolid, formule adicional el ejercicio cerrado del susodicho año reclamando el importe de las raciones al precio fijado en los meses que correspondían por la Comisión Provincial respectiva, y mediante presentación por el Cuerpo a que pertenecía el interesado del ajuste con todos los comprobantes que se mencionan en el último párrafo del artículo segundo de la precitada orden circular para que dicha adicional pueda ser tenida en cuenta en el primer proyecto de presupuesto que se redacte, o relación de créditos extraordinarios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

**PARTE NO OFICIAL**

**Colegio de Huérfanos de la Inmaculada Concepción**

**JUNTAS**

Para dar cumplimiento a cuanto dispone el artículo noveno del vigente re-

glamento de la Asociación, se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 28 del actual, a las cinco de la tarde, en el local que ocupa la Academia de Sanidad Militar (Cuartel de Conde-Duque), en la que se procederá a dar lectura a la Memoria anual explicativa del estado económico y general de la Asociación durante el año 1932, cuyas cuen-

tas y documentos justificativos estarán en el domicilio social del Colegio, a disposición de todos los asociados que deseen examinarlos.

Chamartín de la Rosa, 16 de enero de 1933.—El Secretario del Consejo de Administración, *Severino Torres Acero*.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA